



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0082-2021

Arequipa, 22 de febrero de 2021.

Visto el Oficio N° 083-2021-VR.AC.-DUA-UNSA de la Dirección Universitaria de Admisión de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de norma internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institucionalidad universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza – aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (...)"

Que, conforme al numeral 59.2 del Artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con el numeral 151.2 del Artículo 151° del Estatuto Universitario: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, en mérito a ello, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0352-2019 del 29 de abril de 2019, se resolvió: "1. APROBAR el Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de VII Títulos y 135 Artículos; asimismo, derogar el anterior Reglamento de Admisión de la UNSA, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 387-2018 (...)".

Que, asimismo mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0364-2019 del 18 de junio del 2020, se resolvió: "1. APROBAR las modificaciones de los artículos 25°, 26°, 27°, 33°, 43°, 134°, del Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0352-2019, así como la incorporación de una Disposición Transitoria (...)".

Que, posteriormente, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0442-2020 del 19 de agosto de 2020, se resolvió: "1. PRECISAR las modificaciones de los artículos 26°, 134° e incorporar una Disposición Transitoria al artículo 37° del Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0352-2019 (...)".

Que, así también, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0521-2020 del 27 de octubre de 2020, se resolvió: "APROBAR las modificaciones de los artículos 21°, 23°, 33°, 49°, 92°, 119° y 124° del Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0352-2019 del 29 de abril del 2019, y modificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0364-2020 del 18 de junio



del 2020, y Resolución de Consejo Universitario N° 0442-2020 del 19 de agosto del 2020, para el Proceso de Admisión 2021 (...)"

Que, según el Artículo 98° de la referida Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el Artículo 300° del Estatuto Universitario, establece que: "El ingreso a la Universidad se realizará mediante un proceso de admisión, en las modalidades de ordinario y extraordinario, que tienen por objeto evaluar y seleccionar por estricto orden de méritos a los postulantes."

Que, asimismo, mediante la Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, se resolvió aprobar las "Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, (prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y 0009-2021-SA a partir del 7 de marzo de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario), que establece como objetivo: "Orientar a las universidades públicas y privadas y a las escuelas de posgrado, respecto de las estrategias a implementar a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria, para la continuidad del servicio educativo superior universitario".

Que, atendiendo a las nuevas necesidades y requerimientos académicos, la Dirección Universitaria de Admisión, mediante el documento del visto hace llegar para su aprobación las modificaciones de los artículos al Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Que, en virtud de lo expuesto, el Consejo Universitario en su **sesión del 19 de febrero de 2021** acordó aprobar las modificaciones al Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0352-2019 y modificado con Resoluciones de Consejo Universitario N° 0364-2020 del 18 de junio de 2020, N° 0442-2020 del 19 de agosto de 2020 y N° 0521-2020 del 27 de octubre de 2020, conforme se detalla en la parte resolutive.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

1. **APROBAR las modificaciones al Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0352-2019** y modificado con Resoluciones de Consejo Universitario N° 0364-2020 del 18 de junio de 2020, N° 0442-2020 del 19 de agosto de 2020 y N° 0521-2020 del 27 de octubre de 2020, conforme a continuación se detalla:

Disposición transitoria 3:

Artículo 27:

DICE:

Disposición transitoria 3: Modifíquese el artículo 27 del reglamento, con el texto siguiente:

Art. 27.- Los postulantes el día del examen deberán estar solos en una habitación que tenga una computadora con cámara, micrófono e Internet. A la hora indicada deberán ingresar a la plataforma virtual para su identificación y evaluación. Deben mostrarse a la cámara junto a su DNI y su carné de postulante; hasta que el personal a cargo haya dado por válida su identificación.

El postulante deberá mirar al computador durante toda la evaluación; sin fijar su vista en otra dirección. Está prohibido el uso de lápiz, borrador, tajador, lapiceros, libros, cuadernos, hojas, calculadoras, USB, teléfonos móviles u otros dispositivos electrónicos de comunicación y transmisión de datos.

El postulante no podrá estar frente al computador con gorro, anteojos para sol, chalinas, prendas de vestir con capucha, piercing, aretes, collares, pulseras, reloj.





RCU N° 0082-2021

22/02/2020

Los postulantes de cabello largo deben recogerlo en un moño.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en este artículo, amerita la anulación del examen, previa **revisión de las evidencias generadas por la plataforma.**

DEBE DECIR:

Disposición transitoria 3: Modifíquese el artículo 26 del reglamento, con el texto Disposición transitoria 3: Modifíquese el artículo 27 del reglamento, con el texto siguiente:

Art. 27.- Los postulantes el día del examen deberán estar solos en una habitación que tenga una computadora con cámara, micrófono e Internet. A la hora indicada deberán ingresar a la plataforma virtual para su identificación y evaluación. Deben mostrarse a la cámara junto a su DNI.

El postulante deberá mirar al computador durante toda la evaluación; sin fijar su vista en otra dirección. Está prohibido que tenga a su alcance o en su entorno lápiz, borrador, tajador, lapiceros, libros, cuadernos, hojas, calculadoras, USB, teléfonos móviles u otros dispositivos electrónicos de comunicación y transmisión de datos.

El postulante no podrá estar frente al computador con gorro, sombrero, vincha, anteojos para sol, chalinas, prendas de vestir con capucha, piercing, aretes, collares, pulseras, reloj, anillos.

Los postulantes de cabello largo deben recogerlo en un moño.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en este artículo, amerita la anulación del examen, previa revisión de las evidencias generadas por la plataforma.

Disposición Transitoria 4:

Artículo 33°

DICE: Disposición transitoria 4: Modifíquese el artículo 33 del reglamento, con el texto siguiente:

Art. 33.- Procedimiento de la calificación de las evaluaciones

- a) Para rendir las evaluaciones, se proporcionará el acceso a la plataforma al postulante, previa identificación del mismo.
- b) La plataforma utilizada, efectuará la calificación de forma automática en función de los valores ponderados establecidos por la CPS.

DEBE DECIR:

Disposición transitoria 4: Modifíquese el artículo 33 del reglamento, con el texto siguiente:

Artículo 33.1- Procedimiento de calificación de las evaluaciones:

33.1. Para el caso del examen presencial

- a) Para la rendición de cualquier evaluación del Proceso de Admisión, se proporcionará al postulante una hoja de marca óptica desglosable en dos partes, una de identificación (en la parte izquierda) y otra de respuestas (en la parte derecha).
- b) La calificación se realiza de forma anónima, garantizada por la siguiente secuencia: Finalizada la evaluación se traslada las hojas de identidad y de respuestas a la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas (en adelante OUIS), un docente perteneciente a la CPS se encargará de verificar el correcto procesamiento de las hojas de identidad, mientras que en otra área otro integrante de la CPS verificará el procesamiento de las hojas de respuestas, la presidencia de la CPS se encargará de las claves y respuestas de la evaluación, el director de la DUA y la comisión de supervisión serán los encargados de supervisar todo el proceso de lectura tanto de hojas de identidad y respuestas, una vez procesadas



estas, la OUIS bajo la supervisión de la DUA, la presidencia de la CPS y la comisión supervisora verificarán el emparejamiento de los datos procesados y los puntajes respectivos, los mismos que previo informe de la Comisión Supervisora del Proceso de Admisión y autorización del Rector serán publicados en la página WEB de la universidad.

33.2. Para el caso del examen virtual

- a) Para rendir las evaluaciones, se proporcionará el acceso a la plataforma al postulante, previa identificación del mismo.
- b) La plataforma utilizada, efectuará la calificación de forma automática en función de los valores ponderados establecidos por la CPS.

Para ambas modalidades se calificará con CERO al postulante que no haya marcado ninguna respuesta. Se anulará y se calificará con CERO la evaluación del postulante que incumpla el reglamento en los artículos 27 y 119.

Disposición Transitoria 7:

DICE:

Disposición Transitoria 7: El postulante deberá realizar la confirmación a través de una declaración jurada (vía correo electrónico) de tener previo conocimiento de los requisitos y condiciones que se han establecido para las evaluaciones de admisión, en su modalidad virtual, a cargo de la Dirección Universitaria de Admisión.

DEBE DECIR:

Disposición Transitoria 7: El postulante deberá realizar la confirmación a través de una declaración jurada (vía correo electrónico) de tener previo conocimiento de los requisitos y condiciones que se han establecido para las evaluaciones de admisión, en su modalidad virtual, a cargo de la Dirección Universitaria de Admisión”

Los casos fortuitos que impidan el acceso al examen no son responsabilidad de la Universidad.

Artículo 119:

DICE:

Artículo 119.- En la modalidad no presencial (virtual), las situaciones que ameritan la anulación de la evaluación son las siguientes:

1. Dar el examen sin micro y/o sin cámara.
2. Apagar el micro y/o la cámara durante el desarrollo del examen.
3. Utilizar papel o lápiz, a no ser que se indique la excepción de forma expresa.
4. Leer las preguntas y alternativas en voz alta.
5. Colocar las manos de manera tal que se quiera ocultar a la cámara lo que se está haciendo con ellas.
6. Retroceder hacia las preguntas anteriores para cambiar las respuestas marcadas.
7. Comunicarse a través de gestos, sonidos o de cualquier otra forma con otra persona, sea está registrada o no por la cámara.
8. Compartir el ambiente (casa, departamento, cabina de Internet, etc.) con otra persona que también esté rindiendo el examen. En este caso se anula la prueba de ambos, aunque no aparezcan en las imágenes captadas por la cámara.

DEBE DECIR:

Artículo 119.- Durante el tiempo de desarrollo de la prueba, el postulante deberá mostrar una conducta intachable. Cualquier intento de fraude, copia u otra situación anómala será sancionado con la anulación de su evaluación.





RCU N° 0082-2021

22/02/2020

En la modalidad no presencial (virtual), las situaciones que ameritan la anulación de la evaluación son las siguientes:


1. Dar el examen sin micrófono y/o sin cámara.
2. Apagar el micrófono (o disminuir el volumen o impedir su adecuado funcionamiento de algún modo) y/o la cámara (u obstruirla de algún modo) durante el desarrollo del examen.
3. Utilizar papel, lápiz, lapicero, colores o algún otro útil de escritorio, salvo que se indique la excepción de forma expresa.
4. Leer las preguntas y/o alternativas en forma audible.
5. Usar las manos para taparse la boca o cualquiera parte del rostro en forma frecuente.
6. Retroceder hacia las preguntas anteriores.
7. Realizar gestos, sonidos o cualquier otra cosa que pueda ser entendida como un intento de comunicación.
8. Compartir el ambiente (habitación, cabina de Internet o cualquier otro espacio) con otra persona que también esté rindiendo o no el examen. Si fuera el caso se anula la prueba de ambos, aunque no aparezcan en las imágenes captadas por la cámara.
9. Tener un espejo sin las dimensiones mínimas de 15 cm x 20 cm, el que deberá estar colgado del cuello por debajo del mentón en posición vertical.
10. Tener a su alcance o su entorno borrador, tajador, libros, cuadernos, hojas, calculadoras, USB, teléfonos móviles u otros dispositivos electrónicos de comunicación y transmisión de datos.
11. Estar frente al computador con gorro, sombrero, vincha, anteojos para sol, chalinas, prendas de vestir con capucha, piercing, aretes, collares, pulseras, reloj, anillos.
12. Tener cabello largo en el que cubre las orejas, por lo que deben recogerlo en un moño.
13. Abandonar el ambiente donde esté rindiendo el examen.

2. **REMITIR** la presente Resolución a la **Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU**.

3. **ENCARGAR** al **Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas**, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez, Rector, (Fda.) María del Rosario Vega Montoya, Secretaria Administrativa – Secretaria General (E)

La que transcribo para conocimiento y demás fines


ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA



C.c.: SUNEDU, VR.AC, VR.INV. DUA, OUIS, OUII, FACULTADES, ARCHIVO
Exp. 1005624-2021
/fmda